

**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN ANESVAD**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1.- Denominación, naturaleza y ámbito.
- Art. 2.- Personalidad y capacidad jurídica.
- Art. 3.- Duración.
- Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

CAPÍTULO II.-OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5.- Fines y acciones.
- Art. 6.- Libertad de actuación.
- Art. 7.- Desarrollo de los fines.

CAPÍTULO III.-DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

- Art. 8.- Determinación de los beneficiarios.
- Art. 9.- Destino de las rentas e ingresos.
- Art.10.- Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV.-GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- De los Órganos de Gobierno y Obligaciones de los Patronos.

- Art. 11.- Órganos.
- Art. 12.- Carácter gratuito de los Patronos.
- Art. 13.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Patronato.

- Art. 14.- Carácter.
- Art. 15.- Composición.
- Art. 16.- Obligaciones.
- Art. 17.- Nombramiento y cese de los Patronos.
- Art. 18.- Cargos del Patronato.
- Art. 19.- Competencia.
- Art. 20.- Reuniones ordinarias.
- Art. 21.- Reuniones extraordinarias.

SECCIÓN TERCERA.- Del Presidente.

- Art. 22.- Carácter del cargo.
- Art. 23.- Funciones.
- Art. 23/Bis.- Presidente Honorífico.

SECCIÓN CUARTA.- Del Director General.

Art. 23/Ter.- Director General.

SECCIÓN QUINTA.- Del Consejo Asesor.

Art. 23/Cuater.- Consejo Asesor.

CAPÍTULO V.-RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Dotación Fundacional.

Art. 25.- Patrimonio.

Art. 26.- Inversión del capital.

Art. 27.- Medios.

Art. 28.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Art. 29.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VI.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 30.- Procedimiento.

CAPÍTULO VII.-EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Extinción.

Art. 32.- Adjudicación.

Art. 33.- Liquidación.

CAPÍTULO I.-INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza y ámbito.

Bajo la denominación "FUNDACIÓN ANESVAD" girará en lo sucesivo la fundación pura, de ámbito nacional y proyección, tanto nacional, como internacional, constituida bajo la denominación "Fundación Anesvad" y clasificada como de "beneficencia particular de carácter asistencial" por el Ministerio de Asuntos Sociales el día 18 de noviembre de 1992.

La fundación se sujeta a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y en sus normas de desarrollo y se somete al protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Política Social o por aquél que en cada momento pudiere corresponderle.

La "FUNDACIÓN ANESVAD" es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo (ONGD), sin ánimo de lucro, que tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se recogen en estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35 y 37 del Código Civil.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.- de los presentes Estatutos, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Duración.

La Fundación nace con carácter de permanencia y tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, en los términos previstos en el CAPÍTULO VII de los presentes Estatutos.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La FUNDACIÓN ANESVAD tiene la nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, calle Henao, 29-31-Planta 1ª, Distrito Postal 48009, si bien por decisión del Patronato podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de España. Podrá contar con las Delegaciones y Oficinas que sean menester para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II.-OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines y acciones.

La "FUNDACIÓN ANESVAD" tiene como fin principal y último la promoción y la protección de la salud como un derecho humano fundamental, entendida ésta, no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como el completo bienestar físico, mental y social, interviniendo en aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, y promoviendo alianzas con actores del sur protagonistas de su propio desarrollo.

Para lograr el mayor impacto posible a través de sus intervenciones, la actividad de la fundación se concentrará en las siguientes áreas:

- 1) Enfermedades tropicales desatendidas.
- 2) Salud comunitaria.
- 3) Salud materno-infantil y sexual y reproductiva.
- 4) Trata humana: rehabilitación de consecuencias físicas y psicológicas, prevención y sensibilización.
- 5) Acción Social.

La "FUNDACIÓN ANESVAD" desarrollará sus intervenciones de manera coherente con una visión de cooperación para el desarrollo caracterizada por:

- 1) El impulso de acciones hacia un desarrollo sostenible y endógeno que facilite el acceso a la salud de los grupos vulnerables de la población de los países en los que se colabore.
- 2) La realización de acciones de carácter socio-sanitario destinadas a grupos vulnerables de nuestro entorno más cercano.
- 3) La promoción de cambios sociales que permitan la transformación de las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.
- 4) La realización de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo que promuevan la transformación de las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.
- 5) El impulso de acciones integrales a través del trabajo en red con otras organizaciones.

Art. 6.- Libertad de actuación.

La fundación proyectará y realizará con plena libertad sus actividades, dentro de sus fines, con preferencia de aquellas acciones que, a juicio del patronato, sean más urgentes y necesarias en cada momento.

Art. 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación podrá efectuarse -entre otros modos posibles- por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 1) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar su Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- 2) Creando o cooperando en la fundación de otras entidades de cualquier naturaleza, así como participando en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, cuyos rendimientos irán destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
- 3) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

CAPÍTULO III.-DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios.

El criterio general para la determinación de los proyectos y su realización, que deberá apreciar y aprobar el patronato, será la necesidad y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, principalmente el relativo al acceso a la salud, de acuerdo con los fines de la fundación, enumerados en el artículo 5.

En todo caso, en el otorgamiento de sus prestaciones, la Fundación omitirá cualquier posible discriminación por razones de nacionalidad, raza, edad, sexo, religión, ideas políticas, o por cualquier otro motivo.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, a la Fundación o a su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 9.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, según lo establecido en la Ley 50/2002, de Fundaciones, o cualquier otra que la sustituya o modifique, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El Patrimonio y las rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para la realización de un fin concreto, que se aplicarán a los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Art.10.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, así como de los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore, sirviéndose al respecto de cualquier medio de probada eficacia a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Respecto a la publicidad comercial la Fundación, en todo caso, respetará los códigos éticos por los que se rigen las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la cooperación Internacional.

CAPÍTULO IV.-GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- De los Órganos de Gobierno y Obligaciones de los Patronos.

Art. 11.- Órganos.

El gobierno y representación de la Fundación se ejercerá por medio del Patronato.

Art. 12.- Carácter gratuito de los Patronos.

El cargo de Patrono será desempeñado con carácter gratuito, aunque teniendo derecho a resarcirse de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su función les ocasione.

Art. 13.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad

quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Patronato.

Art. 14.- Carácter.

El Patronato es el órgano encargado del gobierno, dirección y administración de la Fundación, por antonomasia.

Art. 15.- Composición.

El Patronato estará formado por un número de Patronos que no será inferior a tres, ni superior a nueve. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Art. 16.- Obligaciones.

El Patronato presentará un Plan de Actuación y rendirá cuentas al Protectorado, realizará las oportunas comunicaciones y solicitará de él las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, "De Fundaciones" y su legislación complementaria o sustitutoria.

Art. 17.- Nombramiento y cese de los Patronos.

Corresponde al Patronato, a propuesta de cualquier miembro del mismo, el nombramiento de nuevos Patronos.

Los Patronos serán nombrados para un período de cinco años, y su nombramiento podrá ser renovado por iguales períodos de tiempo.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, o en documento privado con firma legitimada por un Notario, o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación del cargo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los siguientes actos: los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños o perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El acuerdo del Patronato sobre nombramiento de Patronos, deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato vigente en cada momento.

En todo caso, el nombramiento, la aceptación o cese del cargo, se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 18.- Cargos del Patronato.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, designará en su seno a un Presidente.

La duración del cargo de Presidente será de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración.

El Patronato, si lo cree oportuno, nombrará entre sus miembros, a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otras causas de fuerza mayor.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario que extenderá el Acta de las Sesiones y certificará los acuerdos adoptados, siempre con el visto bueno del Presidente. Este cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Patronato, si lo cree oportuno, nombrará entre sus miembros a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad u otras causas de fuerza mayor. También el Patronato, si lo estima oportuno, podrá nombrar un Tesorero que se encargará de la contabilidad de la Fundación.

Art. 19.- Competencia.

Es competencia del Patronato todo aquello que concierna el gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- 1) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. Igualmente, administrar y disponer del Patrimonio de la Fundación.
- 2) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y modificar los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines. También podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones, y la extinción de la Fundación. Todo ello según lo establecido en los capítulos VI y VII de los presentes Estatutos.
- 3) Decidir sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4) Aprobar el Plan de Actuación, Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- 5) Decidir la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, como los restantes actos de disposición, siempre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.
- 6) Modificar las inversiones del capital fundacional, conforme a lo previsto en el Artículo 26 de los presentes Estatutos.
- 7) Delegar algunas de sus facultades en el Presidente o en otros miembros del Patronato, que darán cuenta de sus gestiones al Patronato. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, los Presupuestos, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y la aprobación de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. El Patronato, podrá asimismo nombrar apoderados generales o especiales.
- 8) El Patronato podrá asimismo, crear y disolver Comisiones Delegadas en las que participarán alguno o algunos de sus miembros, junto con otro personal técnico especializado, para la gestión, análisis o resolución de cuestiones que requieran una especial formación o conocimientos. Sin detrimento de su responsabilidad última, el Patronato podrá delegar alguna de las funciones en estas Comisiones Delegadas, excepto la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, los Presupuestos, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y la aprobación de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. La creación de estas Comisiones deberá ser notificada al Protectorado de Fundaciones. Asimismo, el Patronato podrá nombrar y cesar a los miembros de estas Comisiones Delegadas.
- 9) Nombrar y separar a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.

10) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la correcta administración y gobierno de la Fundación.

Art. 20.- Reuniones ordinarias.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez bimestralmente, o antes a iniciativa del Presidente o, al menos, tres Patronos. En el primer semestre de cada año se reunirá, además, para la aprobación de Cuentas, gestión realizada y Memoria de Actividades. En el último trimestre de cada año se reunirá, también, para la elaboración del Plan de Actuación del siguiente ejercicio.

La convocatoria, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por el Secretario, ordinariamente con una antelación de tres días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será precisa convocatoria previa cuando, presentes el Presidente y los Patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A excepción de lo previsto en el Artículo 31.- 3) de los presentes Estatutos, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, aprobándose el Acta en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Art. 21.- Reuniones extraordinarias.

Será imprescindible celebrar sesión extraordinaria del Patronato, siempre que sea preciso adoptar acuerdos sobre los siguientes extremos:

- 1) Elección o destitución del Presidente.
- 2) Modificación de los Estatutos.
- 3) Fusión con otra Fundación.
- 4) Disolución y Liquidación de la Fundación

El régimen de convocatoria, quórum de asistencia y votación para la adopción de acuerdos, será el establecido en el anterior Artículo de estos Estatutos, excepto para el supuesto de disolución y liquidación de la Fundación, que se estará a lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA.- Del Presidente.

Art. 22.- Carácter del cargo.

El Presidente del Patronato ostentará las funciones que, por delegación, el Patronato expresamente le atribuya.

Art. 23.- Funciones.

El Patronato podrá delegar en su Presidente las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Representar a la Fundación en actos públicos y privados.
- 2) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- 3) Cuantas otras resulten propias de la dignidad de su alto cargo.

Art. 23/Bis.- Presidente Honorífico.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Presidente Honorífico, de carácter no ejecutivo, a que se le atribuirán las facultades que el Patronato le delegue.

SECCIÓN CUARTA.- Del Director General.

Art. 23/Ter.- Director General.

La Dirección General es el órgano encargado de la gestión y administración de la Fundación.

Su titular será nombrado y separado, por el patronato a propuesta del Presidente. Ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) La representación de la fundación, siempre que no la ejerza el Presidente del Patronato, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- 2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- 3) Proponer al Patronato, cuando proceda, todo aquello que considere oportuno sobre el régimen de la Fundación.
- 4) Elaborar y ejecutar la política de recursos humanos de la Fundación.
- 5) Proponer al Patronato, cuando proceda, para su aprobación, el plan de actuación, los presupuestos de explotación y capital y la memoria anual de actividades.
- 6) Administrar el presupuesto de la Fundación, sin perjuicio de las competencias que le delegue el Patronato.

- 7) Formular las cuentas anuales de la Fundación.
- 8) Coordinar y poner en marcha las actividades que estime necesarias para el buen gobierno de la Fundación.
- 9) Cualesquiera otras que le delegue el Patronato de la Fundación o para cuyo ejercicio le apodere.

SECCIÓN QUINTA.- Del Consejo Asesor.

Art. 23/Cuater.- Consejo Asesor.

El Consejo Asesor, Órgano Consultivo del Patronato y de la Fundación, actuará con independencia de ésta en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones.

A este Consejo le corresponde:

- a) Informar sobre los procedimientos y actuaciones que desarrolle la Fundación.
- b) Informar sobre el cumplimiento, por parte de la Fundación, de las normas o de los códigos de buenas prácticas que se desarrollen en el seno de estructuras o redes, locales, nacionales o internacionales, en las que se integre la Fundación.
- c) Asesorar al Director General de la Fundación en cuantas cuestiones éste le demande.

El Consejo se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Patronato.

El Consejo estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, nombrados todos ellos por el Patronato, a propuesta del Director General, por un período de cuatro años, prorrogable por otros de igual duración. De entre todos ellos y, a propuesta del Director General, el Patronato designará uno que ejerza las funciones de Presidente del Consejo.

Dicho Consejo dependerá orgánicamente del Director General de la Fundación y podrá contar, si éste así lo considerare necesario, con un Secretario permanente, nombrado por el Director General y confirmado por el Patronato.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Dotación Fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1) Por la dotación inicial establecida en la Carta fundacional.

- 2) Por las cantidades que, posteriormente, se reciban con destino al aumento de la dotación fundacional, de cualquier persona, física o jurídica, o entidad.
- 3) Por las cantidades que la propia Fundación destine a incrementar dicha dotación fundacional.

Art. 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Todos ellos se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 26.- Inversión del capital.

El capital de la Fundación será invertido en la forma más ética y ajustada a los principios morales que rigen la cooperación. Una vez lo anterior, la inversión se realizará de la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Art. 27.- Medios.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- 1) Las aportaciones, fijas o esporádicas, de sus colaboradores.
- 2) Los rendimientos de capital propio y el producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- 3) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban.
- 4) Las campañas especiales que la Fundación realice para el cumplimiento de sus fines.
- 5) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- 6) Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- 7) Los rendimientos de su participación en sociedades mercantiles.

Art. 28.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se puedan desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las Cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

Las Cuentas anuales, que comprenden Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, serán redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del Patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundaciones, los cambios en sus Órganos de Gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

Igualmente, se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Art. 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Además del Libro de Actas, la Fundación llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuenta Anuales.

CAPÍTULO VI.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 30.- Procedimiento.

Siempre según lo previsto en el Artículo 21.- de estos Estatutos,

- 1) El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, cuando resulte conveniente en el interés de la misma y necesariamente cuando la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

- 2) El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos y fines. En tal caso se requerirá también el acuerdo de la Fundación interesada.

En relación con los apartados anteriores 1) y 2), la comunicación al Protectorado se realizará antes de otorgar escritura pública y posteriormente se procederá a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII.-EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y procedimientos previstos en la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el Protectorado haya sido convocado con carácter extraordinario y con cinco días de antelación.
- 2) Que el único punto del Orden del Día a tratar sea la extinción de la Fundación y se acompañe a la convocatoria información sobre las causas de propuesta de extinción que podrán ser:
 - a) Cuando se hubiera realizado íntegramente el fin fundacional.
 - b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fundaciones.
- 3) Que hallándose presentes o representados todos los miembros del Patronato, voten a favor, al menos, dos tercios de sus miembros.

Art. 32.- Adjudicación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos y sean de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

El Patronato será quien determina la institución o instituciones concretas que reciban los bienes y derechos resultantes antes mencionados.

Art. 33.- Liquidación.

El acuerdo administrativo o judicial de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y darán comienzo las operaciones de su liquidación, que efectuará el Patronato constituido en Comisión Liquidatoria, bajo el control del Protectorado.

Esta Comisión dará cuenta de cada una de las operaciones que lleve a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación pasivo, y el Presidente firmará la cuenta final de liquidación, a la que se acompañarán los justificantes de la entrega de los bienes y derechos resultantes a las instituciones llamadas a recibirlo.